



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Carlos Alberto Puig Hernández, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.	021300
Escrito y anexos de Manuel García Quintana, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	023248
Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cardenas, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	025608
Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	025609
Oficio LIV/SSLyP/DJ/10/6332/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	026775

Las primeras documentales fueron recibidas el tres de junio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las segundas, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de junio del año en curso y recibidas el dieciocho de junio siguiente en la indicada Oficina de Certificación; las terceras y cuartas documentales fueron recibidas el ocho de julio del año en curso en la Oficina de Certificación de referencia; y el oficio de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad el tres de julio de dos mil diecinueve y recibido el quince de julio siguiente, en la referida Oficina de Certificación. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene por presentado en su carácter de tercero interesado, desahogando la vista formulada en proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, respecto de la ampliación de demanda hecha valer por el Poder Judicial de la entidad y ofreciendo como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III¹, 11, párrafo primero², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante los cuales solicita se tenga a dicho órgano jurisdiccional con el carácter de tercero interesado en la presente controversia constitucional.

En ese tenor, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 109 bis⁶, párrafo primero, de la Constitución morelense, el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, aunado a que expresamente se establece que no estará adscrito al Poder Judicial local; el suscrito Ministro instructor le reconoce el carácter de tercero interesado en el presente asunto, en tanto sus intereses no pueden ser representados por alguno de los poderes locales u órganos diversos a sí mismo; ello, sin perjuicio de lo que pueda determinarse al dictar sentencia, ya que el tema de legitimación de las partes corresponde decidirlo en definitiva al Pleno de este Alto Tribunal o en su caso, a la Sala correspondiente.

En esa lógica, se tiene por presentado al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la personalidad que ostenta⁷, haciendo diversas manifestaciones; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal; designando autorizados; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse; [...]

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convega. [...]

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ Artículo 109-bis. La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial. [...]

⁷ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que establece:

Artículo 15 Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁸, 10, fracción III, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, con copia simple de los escritos de cuenta de los terceros interesados dese vista al Poder Judicial actor, a las autoridades demandadas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del Secretario de Gobierno de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, así como el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, quien se ostenta como representante de dicho poder, mediante los cuales pretenden contestar la ampliación de demanda, sin embargo, lo hacen forma extemporánea.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias de notificación que obran en autos se desprende que el acuerdo de dos de mayo de dos mil diecinueve fue notificado, tanto al Secretario de Gobierno, como al Poder Ejecutivo, ambos de la referida entidad, el veintidos de mayo del año en curso; por lo cual, el plazo para contestar la ampliación de demanda, conforme a la certificación que obra en el expediente, transcurrió del viernes veinticuatro de mayo al jueves cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Entonces, si las contestaciones de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho de julio siguiente, es de concluirse que fueron presentadas de forma extemporánea.

Ahora bien, toda vez que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos, no acompaña copia certificada del acuerdo por el que se le autoriza a ejercer la representación del Gobernador; esto, conforme a lo previsto en el artículo

⁸ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019

36, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; se le tiene únicamente con el carácter de delegado, personalidad que le fue reconocida en autos.

En ese tenor, se tiene al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de Morelos, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹², 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 27¹³, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos, **desahogando parcialmente el requerimiento** decretado en proveído de dos de mayo de dos mil diecinueve, ya que si bien remitió a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en el que consta la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019, fue omiso en acompañar en copia certificada los antecedente que le corresponden respecto de dicho acto; por lo que, con fundamento en los artículos 35¹⁴ de la mencionada ley reglamentaria y 297, fracción II¹⁵, en relación con el 59, fracción I¹⁶, del citado Código Federal, **se le requiere nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles remita a este Alto Tribunal dichas constancias**, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos; a quien se tiene dando contestación a la ampliación de demanda en representación del Poder Legislativo

¹¹ Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

¹³ Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última pareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

¹⁴ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁶ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la entidad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 27, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo de la entidad fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento decretado en el acuerdo de dos de mayo de dos mil diecinueve, con apoyo en los artículos 35 de la mencionada ley reglamentaria, y 297, fracción II, en relación con el 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere nuevamente, para que en el plazo de tres días hábiles remita a este Alto Tribunal, copia certificada de la iniciativa, discusión, aprobación y expedición del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019 (incluyendo, en particular, todo lo relativo al presupuesto otorgado al Poder Judicial actor, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa.

Con copia simple del oficio del Poder Legislativo y de los escritos del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, todos de Morelos¹⁷, corrarse traslado al Poder Judicial actor, al Tribunal Electoral de la entidad, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por lo que hace a la copia que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas del lunes veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina de referencia¹⁹.

Por otro lado, dado lo voluminoso del expediente, con las constancias de

¹⁷ En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹⁸ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁹ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2019

cuenta, fórmese tomo III.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287²⁰ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, y por estrados al Tribunal de Justicia Administrativa de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,

que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional 6/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

TF/KPFR/JEOM

²⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.